

Resolución Gerencial General N° 106-2024-CAFED/GG

Callao, 03 de setiembre de 2024

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

VISTOS:

El Oficio N° 000461-2024-GRC/GA, mediante el cual la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao remite en fecha 19 de agosto de 2024 a la Gerencia General del CAFED la Carta Notarial de aplicación de silencio administrativo positivo presentada por el administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA**, el Memorando N° 01755-2024-CAFED/GA, emitido en fecha 21 de agosto de 2024 por la Gerencia de Administración, y el Informe N° 00144-2024-CAFED/GAJ de fecha 28 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 24054, en fecha 21 de mayo de 2024, el administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA** solicita su INCORPORACION a la planilla de remuneraciones y reconocimiento de vínculo laboral bajo la condición de contratado para realizar labores de carácter permanente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 000336-2024-GRC/GA, en fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao remite a la Gerencia General del CAFED la solicitud presentada por el administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA**, ingresando en la referida fecha a la Mesa de Partes del CAFED;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 09 de agosto de 2024, el administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA** interpone el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO respecto de solicitud de fecha 21 de mayo de 2024, ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Carta N° 018-2024-2024-CAFED/GG, emitida en fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia General del CAFED da respuesta a la solicitud del administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA** de incorporación a la planilla única de remuneraciones y reconocimiento de vínculo laboral, el cual fue notificado mediante correo electrónico **ABOGADOSJEBE2024@OUTLOOK.ES** de fecha 16 de agosto de 2024, conforme lo requerido en su escrito;

Que, mediante Oficio N° 000461-2024-GRC/GA, en fecha 19 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao remite a la Gerencia General del CAFED la Carta Notarial de aplicación de silencio administrativo positivo presentada por el administrado **MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA**, ingresando en la referida fecha a la Meda de Partes del CAFED;

Que, mediante PROVEIDO 002376-2024-CAFED/GG, emitido en fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia General remite a la Gerencia de Administración la Carta Notarial del 09 de agosto de .2024, remitido por el sr. Manuel Alejandro Padilla Huanca, quien solicita la aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Memorando N° 01755-2024-CAFED/GA, emitido en fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a este despacho para pronunciamiento sobre Carta Notarial de fecha 09 de agosto de 2024 solicitando silencio administrativo positivo según la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 144-2024-CAFED/GAJ, emitido en fecha 28 de agosto por la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que la Gerencia General emita el acto administrativo declarando la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la aplicación del silencio administrativo positivo solicitada por el administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA, a fin de que pueda ejercer su derecho a interponer el recurso impugnatorio que considere pertinente;

Que, al respecto mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

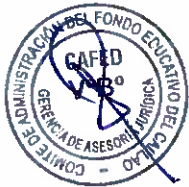
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica. Económica. Financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece como principio de la administración pública, el Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley 27444 nos indica que el derecho a petición comprende a todas las instituciones públicas a solicitud del administrado, sea de manera individual o colectiva, este puede solicitar por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ejerciendo así su derecho constitucional a la petición;

Que, mediante escrito con registro N° 24054, presentado en la Mesa de Pates del Gobierno Regional en fecha 21 de mayo de 2024 el ex locador Manuel Alejandro Palli Huanca, bajo el argumento, entre otros, de haber desempeñado labores de auxiliar de archivo para la sede del Archivo Central del CAFED desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024 y de desnaturalización de contrato, solicita se le incorpore a la planilla única de remuneraciones y reconocimiento de vínculo laboral, bajo la condición de contratado, para realizar labores de carácter permanente de acuerdo al D.L. 276;



Que, al respecto, el artículo 135.1 del TUO señala que (...) *en ningún caso pueden calificar, negar o diferir su admisión*, el personal de mesa de partes se encuentran obligados a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos; *"no puede calificar su contenido, pues la tarea de decidir sobre lo solicitado corresponde a las autoridades destinatarias mediante el procedimiento administrativo pertinente"*. Es decir *"no puede calificar previamente ni tampoco condicionar la presentación de los mismos, toda vez que dicha labor debe ser realizada luego por otros órganos distintos a la mesa de partes;*

Que, en ese sentido, las mesas de partes "carecen de competencia para pronunciarse sobre la validez del escrito, sobre su fundamento, su corrección, la competencia de la entidad, y sobre cualquier aspecto que pueda significar pronunciamiento de fondo, que corresponde a las direcciones técnicas a las cuales los escritos van dirigidos. Aun cuando el escrito sea manifiestamente infundado, estén los plazos vencidos, esté equivocada la competencia de la entidad, o contengan expresiones inadecuadas, carece de competencia para pronunciarse sobre ello. A lo sumo podrá asesorar al administrado, pero nunca denegar el ingreso y registro del escrito", porque el pronunciamiento de fondo corresponde a los funcionarios a quienes va dirigido el documento;

Que, asimismo, cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, **la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considere competente**, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud, así lo dispone el art.141.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en los presentes actuados, el administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA, presento su solicitud de INCORPORACION en la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, entidad de Gobierno Regional que no era competente para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el recurrente toda vez que es un ex locador que prestó sus servicios en el CAFED CALLAO que tiene autonomía administrativa respecto del GORE CALLAO;

Que, en ese sentido al haber sido ingresado en la Mesa de Partes del CAFED la solicitud presentada por el administrado a través del Oficio N° 000336-2024-GRC/GA, es a partir de la fecha 13 de junio de 2024 en que comienza a contabilizarse el plazo de 30 días hábiles para que el CAFED emita su respectivo pronunciamiento;

Que, respecto a la aplicación del Silencio Administrativo, el TUO de la Ley N° 27444 establece en su numeral 38.1 del artículo 38" lo siguiente: "38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, (...);

Que, en este contexto, debemos señalar que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, asimismo, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, finalmente es de mencionar que la "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", establece en su Artículo 8° Referente a medidas en materia de personal, Inc. 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...).

Que, considerando que el ex locador Manuel Alejandro Palli Huanca, bajo el argumento, entre otros, de haber desempeñado labores de auxiliar de archivo para la sede del Archivo Central del CAFED desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024 y de desnaturalización de contrato, solicita se le incorpore a la planilla única de remuneraciones y reconocimiento de vínculo laboral, bajo la condición de contratado, para realizar labores de carácter permanente de acuerdo al D.L. 276; su pedido puede afectar el interés público al ser contrario a las normativas invocadas en los párrafos precedentes, por lo en el presente proceso es de aplicación el Silencio Administrativo Negativo;

Que, el inciso 1 del artículo 197° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado con Decreto Supremo 004-20219-JUS, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, o el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo (...) Por lo que, de la norma en referencia se colige que, el silencio administrativo negativo genera la conclusión de un procedimiento administrativo;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del "TUO de la LPAG" indica que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. Así mismo, el inciso 5 de referido artículo dispone que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación;

Que, el vencimiento del plazo para resolver una solicitud o la inercia de la administración, provoca el llamado silencio administrativo negativo, y con ello se genera el derecho del administrado para interponer los recursos administrativos; lo que no significa que se obligue al referido administrado a recurrir en ficta denegatoria, luego de vencido el término de treinta días que tiene la administración para pronunciarse sobre el pedido administrativo; puesto que tiene también la alternativa de aguardar a que la administración cumpla con su obligación de resolver, bajo responsabilidad.

Que, en los presentes actuados el administrado presento su Carta Notarial solicitando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, el cual como lo hemos precisado corresponde aplicar el negativo, el 09 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao. El 19 de agosto de 2024 la referida Carta Notarial recién es ingresada la Mesa de Partes del CAFED, a través del Oficio N° 000461-2024-GRC/GA, por lo que en aplicación del numeral 141.1 artículo 141 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en esa fecha en la cual se consideraría por interpuesta su solicitud de aplicación del silencio administrativo.

Que, en este contexto, en fecha 15 de agosto de 2024 la Gerencia General del CAFED mediante la Carta N° 018-2024-2024-CAFED/GG, emitió su pronunciamiento respecto

a la solicitud del administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA, que fue ingresada en fecha 13 de junio; por lo que conforme la normativa vigente fue emitida fuera del plazo de 30 días hábiles para resolver, pero antes de que se interpusiera ante el CAFED la Carta Notarial requiriendo la aplicación del silencio administrativo negativo en fecha 19 de agosto de 2024.

Que, asimismo, cabe precisar que la Carta N° 018-2024-2024-CAFED/GG fue notificada al correo electrónico que el administrado consigno en su solicitud para dicho fin en fecha 16 de agosto de 2024, y que a la fecha de ingreso de Carta Notarial el 19 de agosto de 2024 la Gerencia General se encontraba dentro del plazo para la notificación del acto administrativo emitido conforme el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no se ha configurado el silencio administrativo positivo toda vez que la administración emitió pronunciamiento antes que el administrado interpusiera ante la Mesa de Partes del CAFED su pedido de aplicación de silencio administrativo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

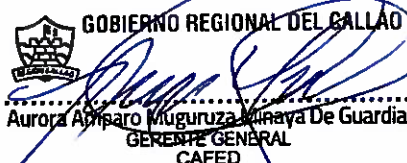
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentada mediante Carta Notarial por el administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA, toda vez que su petitoria al afectar el interés público por contravenir normas de carácter imperativas está sujeto al Silencio Administrativo Negativo, conforme el artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los considerandos expuestos en el presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación del silencio administrativo en los presentes actuados, al haber emitido su pronunciamiento la Gerencia General del CAFED respecto a la solicitud de reincorporación del administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA, antes de que ingresara a la Mesa de Partes del CAFED su requerimiento de aplicación de silencio administrativo, conforme los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución administrado MANUEL ALEJANDRO PALLI HUANCA en su domicilio real y procesal y en el correo electrónico proporcionado en su solicitud para dicho fin, conforme lo establecido en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Aurora Aparicio Muguruza Huayra De Guardia
GERENTE GENERAL
CAFED